



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

73291

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 JUL. 2017

OFICIO N° 2511 -2017-PCM/SG/SC

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1109/2016-GL

Referencia : a) Oficio P.O. N°1851-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio P.O. N°1411-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201715054 y 201710815

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1109/2016-GL, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto la Nueva Metrópoli de Lima Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°799-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
.....
María Soledad Gululfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

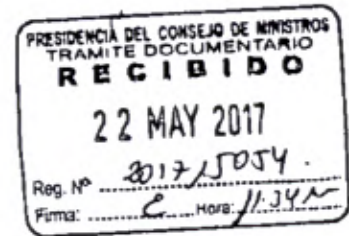


SC/gpqm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

Lima, 15 de mayo de 2017

OFICIO P.O. N° 1851 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

Ref: Oficio P.O. N° 1411-2016-2017/CDRGLMGE-CR


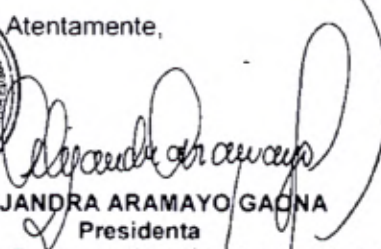
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1109/2016-GL, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto La Nueva Metrópoli de Lima Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

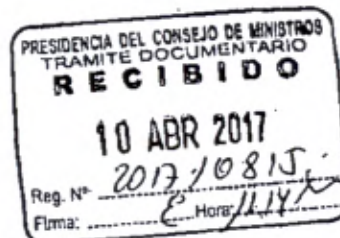
Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GACNA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

Lima, 30 de marzo de 2017



OFICIO P.O. N° 1411 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima


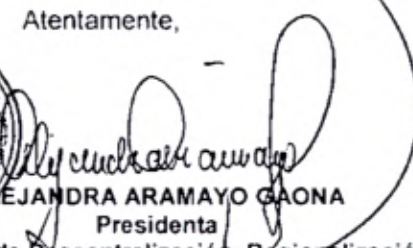
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1109/2016-GL, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto La Nueva Metrópoli de Lima Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 799 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1109/2016-GL "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima".

Referencias : Memorándum N° 960-2017-PCM/SC

Fecha : Lima, 15 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, por el cual solicita se emita el informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 1109/2016-GL "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima", adjuntando el Oficio N° 544-2017-MINAM/SG de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente en el cual se emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1109/2016-GL "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima", es una iniciativa legislativa presentada por la Municipalidad distrital de Ancón, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 76 inciso 4) del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta

¹ Iniciativa Legislativa

*Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.*



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1109/2016-GL "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el Distrito de Ancón, provincia y Departamento de Lima" tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto: **"La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"** con la finalidad de crear un eje de desarrollo económico sostenible en la zona norte de la ciudad de Lima y distritos aledaños que permitan mejorar las condiciones de vivienda, salud, educación, turismo y comercio en beneficio de sus pobladores, a través de la ejecución de la infraestructura de servicios con fines de expansión urbana que permitirá el desarrollo de nuevas centrales que cubran las necesidades existentes en el distrito.
- 2.4 Asimismo, la declaración de necesidad pública e interés público tiene como objeto **autorizar al Ministerio del Ambiente**, en el marco de sus competencias establecidas en su Ley de creación y en concordancia con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Municipalidad de Ancón **apruebe la modificación del área del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"** delimitada por Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM, **con la finalidad de excluir de las mismas el área requerida para el proyecto "La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"**, en observancia de los objetivos establecidos en su Plan Maestro aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM.

Sobre las competencias de los Gobiernos Locales

- 2.5 Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia."
(Énfasis agregado)

- 2.6 Asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Sobre las Áreas Naturales Protegidas

- 2.7 Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos. La Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas. Así el artículo 3 de la citada Ley establece que la reducción física o modificación legal las áreas naturales protegidas solo podrá ser aprobada por Ley.

*"Artículo 3.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, **sólo podrá ser aprobada por Ley.**" (Énfasis agregado)*

Sobre el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM que declara de Interés Nacional la creación y desarrollo del Parque Ecológico Nacional; se crea el Parque Ecológico Nacional en el terreno de propiedad estatal de 7 255.81 Ha, inscrito en la Partida N° 12186050 del Registro de Predios de Lima, ubicado en el distrito de Ancón, de la provincia y departamento de Lima; y, declara de interés nacional su desarrollo y ejecución, el cual estará a cargo y **bajo la administración del Ministerio del Ambiente.**
- 2.9 Por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se crea el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el objeto de llevar a cabo actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional.
- 2.10 Mediante Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM, se amplió el área destinada al Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional, a 8,259.44 ha, la cual forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370, 12175372, 12175516, 42647683, 12016569 y 12020201 del Registro de Predios de Lima.
- 2.11 Por Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM se modificó la denominación del Parque Ecológico Nacional por **Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"**.
- 2.12 Por su parte, la Ley N° 29767, Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Ancón, reconoce como área natural protegida al Parque Ecológico Nacional creado por Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 2. Creación de área natural protegida
Reconócese como área natural protegida conforme a la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, y demás normas legales y administrativas complementarias al Parque Ecológico Nacional creado por Decreto Supremo 013-2010-MINAM, Declara de interés nacional la creación y

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

desarrollo del Parque Ecológico Nacional, modificado por los Decretos Supremos 016-2010-MINAM y 018-2010-MINAM, y denominado Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi por el Decreto Supremo 001-2011-MINAM, al que se integra el espacio continental y marino constituido por la Bahía de Ancón, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima."

*"Artículo 3. Delimitación del área natural protegida
Corresponde al Ministerio del Ambiente, de acuerdo con sus competencias de ente rector sectorial en materia del ambiente -conforme al Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y demás normas pertinentes, y en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ancón-, delimitar y precisar, para el cumplimiento del artículo 2, los espacios terrestres y marinos que integran el área natural protegida."*

- 2.13 Mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MINAM se precisó que el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" constituye un bien de dominio público y, por tanto, tiene la condición de inalienable e imprescriptible. Asimismo, el precitado Decreto Supremo, en el numeral 2.3 de su artículo 2, estableció que **cualquier disminución del área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", bajo cualquier causal, debe contar con la opinión favorable del Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.**

- 2.14 Mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAM, se modificó el área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", estableciéndose que la misma abarcaba una superficie de 8 130.26 Ha, que forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370, N° 12175372, N° 12175516, N° 42647683, N° 12016569 y N° 12020201 del Registro de Predios de Lima.

- 2.15 Así también, es preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM se modifica el DS N° 013-2010-MINAM y sus modificatorias en cuanto al área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", la misma que abarca, a partir de la dación del citado decreto supremo, la superficie de 6,792.04. Asimismo, se aprueba el **Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el mismo que resulta aplicable, inclusive, a los terrenos que se puedan ceder, transferir o sean materia de desafectación del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".**

El Plan Maestro es un instrumento que orienta la distribución adecuada de los usos de suelo y la infraestructura para el desarrollo de actividades compatibles e integradas entre sí, que conlleven a la implementación y funcionamiento del Parque Ecológico Nacional, que debe cumplirse bajo los principios de sostenibilidad, en un ambiente saludable y condiciones adecuadas de habitabilidad.

- 2.16 Por su parte, en cuanto al Comité Técnico de Gestión encargado de desarrollar el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

*"Artículo 3.- Constitución de Comité Técnico de Gestión
Constitúyase el Comité Técnico de Gestión encargado de desarrollar el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el mismo que estará conformado por el Ministro del Ambiente, quien lo preside, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro*



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de la Producción.

Asimismo, conforme a lo establecido en el "Manual de operaciones del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi", aprobado por Resolución Ministerial N° 257-2010-MINAM, el Comité Técnico de Gestión es el órgano de más alto nivel jerárquico del Parque Ecológico Nacional; tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección general del mismo.

- 2.17 En este contexto, cabe indicar que las áreas de terreno en las cuales se plantea desarrollar el proyecto "La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima" se encuentran afectadas en uso al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" creado por el artículo 2 de la Ley N° 29767, Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Ancón.
- 2.18 En ese sentido, las propuestas públicas o privadas en las áreas de ordenamiento territorial, planificación y desarrollo urbano que recaigan sobre el Proyecto Especial del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" ubicado en el distrito de Ancón, tiene que ser puesto a consideración del Ministerio del Ambiente - MINAM, sector que de acuerdo a sus competencias como ente rector sectorial en materia del ambiente, tiene a cargo la administración del proyecto especial y la condición de presidente del Comité Técnico de Gestión encargado de desarrollar el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", es el Sector competente para definir los límites y precisiones para la consolidación de esta área protegida.
- 2.19 En ese sentido, corresponde tener presente que conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 2.20 En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones:
1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
 2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
 3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 2.21 En tal sentido, cabe indicar que la Presidencia del Consejo de Ministros no es competente para emitir opinión sobre la materia bajo análisis; correspondiendo al Ministerio del Ambiente en el marco de lo dispuesto en la normativa antes citada, emitir opinión sobre el particular, ejerciendo en ese sentido el asesoramiento jurídico que se requiere sobre la iniciativa planteada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.22 En este contexto, cabe indicar que mediante Informe N° 027-2017-MINAM/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1109/2016-GL "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "La Nueva Metrópoli de Lima Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima", el mismo que fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a través del Oficio N° 264-2017/MINAM-DM.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 En atención a lo expuesto, **la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la materia que versa el proyecto de ley.**
- 3.2 Asimismo, **se recomienda tener en cuenta la opinión emitida por el Ministerio del Ambiente a través del Informe N° 027-2017-MINAM/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, el mismo que fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a través del Oficio N° 264-2017/MINAM-DM.**

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

